



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY: 11100**

Artículo 1º.- Dispónese que la Sesión Inaugural del período de Sesiones Ordinarias del Poder Legislativo se desarrollará, por un plazo de diez años, en municipios y comunas pertenecientes a los Departamentos Río Seco, Tulumba, Sobre Monte, Ischilín, Cruz del Eje, Minas, Pocho, San Alberto, San Javier, Totoral, Presidente Roque Sáenz Peña y General Roca; en las pedanías Castaño, Chalacea, Timón Cruz, Esquina y Suburbios del Departamento Río Primero y en cualquier otra localidad que se incorpore al “Programa de Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la provincia de Córdoba”.

Artículo 2º.- Establécese que en cada apertura de sesiones el titular del Poder Ejecutivo Provincial realizará el informe correspondiente, dando cuenta del avance y estado de ejecución de las obras, programas y acciones que se realicen en el marco de la Ley N° 11062 -Promoción para el Desarrollo e Igualdad Territorial de la provincia de Córdoba-.

Artículo 3º.- La Legislatura Provincial podrá disponer los mecanismos y medios para que las señoras y señores Legisladores que no puedan asistir presencialmente, por razones excepcionales, a la localidad en donde se desarrolle la sesión inaugural, asistan al recinto legislativo y participen de la misma a través de medios telemáticos.

Artículo 4º.- La organización y desarrollo de la Sesión Inaugural prevista en el artículo 1º de la presente Ley se realizará conforme a criterios de austeridad, racionalidad del gasto y optimización de los recursos públicos, debiendo priorizar el uso de infraestructura existente.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



GUILLERMO CARLOS ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA



MYRIAN BEATRIZ PRUNOTTO
VICEGOBERNADORA
PRESIDENTE
LEGISLATURA DE CÓRDOBA